



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000085 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 03 MAR 2015

VISTO: El Oficio Nº 109-2015/GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 27 de enero del 2015, Solicitud de Registro Nº 000826, de fecha 04 de febrero del 2015 e Informe Nº 073-2014/GOB. REG. TUMBES-GGR-OAJ-OR, de fecha 17 de febrero del 2015, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 001398, de fecha 30 de diciembre del 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se resuelve Declarar Improcedente, la solicitud sobre Otorgamiento de Pensión de Orfandad, solicitado por la representante **KATIUSKA FATIMA ZAPATA MORAN**, por el fallecimiento de su señor padre don JUAN ALBERTO ZAPATA CORNEJO

Que, contra la Resolución Regional Sectorial mencionada en el Considerando precedente, la administrada **KATIUSKA FATIMA ZAPATA MORAN**, interpone recurso impugnativo de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el Visto;

Que, la administrada en su recurso impugnativo argumenta que, la Dirección Regional de Educación de Tumbes incurre en error al resolver su solicitud mediante la Resolución materia de apelación, como representante de Juan Martín Zapata Ramírez; así mismo refiere que lo mencionado en el cuarto párrafo de la resolución recurrida de que la pensión de orfandad la reciben con carácter general, aquellos hijos del causante que en el momento del fallecimiento tengan menos de 21 años o siendo mayores de esta edad tengan incapacidad para trabajador, es una sustentación errada por cuanto la pensión de orfandad le corresponde a hijas solteras mayores de edad que no tengan actividad lucrativa, carezcan de renta afecta y no estén amparadas por algún sistema de seguridad social, tal y conforme lo prevé el Artículo 34º del Decreto Ley Nº 20530; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas**



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº000085 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 03 MAR 2015

producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la acotada ley, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de lo actuado se advierte que la administrada KATIUSKA FATIMA ZAPATA MORAN, solicita en consideración al fallecimiento de su señor padre don Juan Alberto Zapata Cornejo, se le otorgue pensión de orfandad por ser hija soltera mayor de edad del causante, como es de verse de la Solicitud de fecha 21 de noviembre del 2014 que obra a folios 9;

Que, la Ley Nº 27617 modificó, entre otros, el Artículo 34º del Decreto Ley Nº 20530 referido a la Pensión de orfandad para los hijos del trabajador menores de edad, mayores de edad en estado de incapacidad, y las hijas solteras mayores de edad; modificándose en el sentido de que se elimina la pensión a favor de las hijas solteras, considerándose únicamente, hasta que el beneficiario cumpla veintiún años si se encuentra estudiando de forma ininterrumpida, estudios del nivel básico o superior de educación; y para los hijos mayores de dieciocho años con incapacidad absoluta para el trabajo, requiriéndose para el caso un dictamen de la Comisión Médica del Seguro Social de Salud;

Que, asimismo, el Artículo 34º del Decreto Ley Nº 20530, modificado por la Ley Nº 28449, Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley Nº 20530, preceptúa que: **"Solamente tienen derecho a pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho (18) años del trabajador con derecho a pensión o del titular de la pensión de cesantía o invalidez que hubiera fallecido. Cumplida esta edad, subsiste la pensión de**



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000085 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 03 MAR 2015

orfandad únicamente en los siguientes casos: a) Para los hijos que sigan estudios de nivel básico o superior, hasta que cumplan los veintiún (21) años, b) Para los hijos mayores de dieciocho (18) años cuando adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo desde su minoría de edad o cuando la incapacidad que se manifieste en la mayoría de edad tenga su origen en la etapa anterior a ella. En este caso tendrán derecho, además de la pensión de orfandad, al pago de una bonificación mensual cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital. La declaración de incapacidad absoluta requiere de un dictamen previo y favorable de una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud";

Que, dentro de este contexto, es de mencionar que la pretensión de la administrada no se encuentra amparado por los dispositivos legales que modificaron el Artículo 34º del Decreto Ley Nº 20530; de modo que, al expedirse la Resolución materia de apelación, no se ha contravenido normativa alguna, sino que la administración pública se ha pronunciado acorde a la naturaleza de la pretensión administrativa y haciendo un análisis ponderado de los medios probatorios acopiados para dicho propósito, por lo que dicho acto resolutivo mantiene su virtualidad jurídica para los fines que se contrae;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 073-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 17 de febrero del 2015, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada KATIUSKA FATIMA ZAPATA MORAN, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 001398, de fecha 30 de diciembre del 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; debiéndose dar por agotada la vía administrativa.



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000085 -2015/GOB. REG. TUMBES



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PENA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

Tumbes, 03 MAR 2015

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
PRESIDENTE REGIONAL (e)